

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 4/2023, de 13 de enero. Declarar de interés público el proyecto de renovación del sistema depurador de aguas residuales en Onraita, en suelo no urbanizable del municipio de Arraia-Maeztu**

La Junta Administrativa de Onraita ha solicitado ante el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu licencia de obras para la ejecución del proyecto de renovación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), en la parcela 289 del polígono 5, en suelo no urbanizable de dicho término municipal.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el proyecto técnico presentado que actualmente la localidad de Onraita cuenta con una depuradora, la cual ha sido objeto de inspección por parte de personal de la Confederación Hidrográfica del Ebro y se ha detectado un mal funcionamiento de la instalación, según el informe que consta en el expediente. En consecuencia, se proyecta la sustitución del sistema depurador existente por otro, en el que el tratamiento de las aguas se realiza mediante un sistema de decantación-digestión y filtro biológico, y conformado por depósitos prefabricados de hormigón. El emplazamiento del nuevo sistema depurador sería el mismo que el del actualmente existente.

Consta en el informe emitido por el arquitecto municipal que el proyecto afecta a terrenos clasificados como suelo no urbanizable, calificados como Z6 "Zona de Protección de Paisaje Rural de Transición", y que, de acuerdo con lo previsto en las normas subsidiarias vigentes del municipio, se permite la ubicación de la instalación proyectada, previa declaración de interés público. Asimismo, se hace constar que el proyecto deberá contar con la autorización del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava y con la autorización de obras en zona de policía de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se ha dado traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. El Servicio de Patrimonio Natural comunica que el ámbito del proyecto no se incluye en ningún espacio natural protegido ni en ningún área de interés para especies de fauna catalogadas. Por parte de Sostenibilidad Ambiental se emite informe para hacer constar que el proyecto no se encuentra entre los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación ambiental según lo previsto en la Ley 3/1998, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco y en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos.

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con

las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

Mediante Orden Foral 322/2022, de 28 de noviembre, se dispone a aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 141, de 9 de diciembre de 2022. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

El artículo 86.2 de la Ley de Bases de Régimen Local recoge la depuración de aguas entre los servicios declarados esenciales y reservados a las entidades locales.

En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece entre las competencias propias de los municipios la prestación de “los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y depuración de las aguas residuales urbanas. En virtud de lo previsto en el artículo 7 de la Norma Foral 11/1995, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, se reconoce entre las competencias que tradicionalmente corresponden a dichos entes “la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la entidad”, así como “...la ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo”.

En cuanto a la ubicación del proyecto, el artículo 42 del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal del País Vasco establece entre los usos autorizados en suelo rústico las instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, previamente declaradas de utilidad pública o interés social, y señala expresamente el equipamiento de servicios públicos “que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos”.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por la naturaleza del proyecto, el cual tiene por objeto el servicio de colectores de aguas residuales y las correspondientes instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento del agua. Asimismo, se justifica la necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, que viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público proyecto promovido por la Junta Administrativa de Onraita para la renovación del sistema depurador de aguas residuales, en la parcela 289 del polígono 5, en suelo no urbanizable del municipio de Arraia-Maeztu.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer,

con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de enero de 2023

El Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO